



*Ministerio de Economía  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentación  
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

MENDOZA, 8 de febrero de 2000.-

VISTO el Expediente N° 181-000418-98-9, las Resoluciones Nros. C.71/92, C.16/97, C.25/97, y

CONSIDERANDO:

Que atento las especiales características que presentan en la actualidad las bodegas con jurisdicción en la zona que comprende las provincias de Río Negro y Neuquén, debido a que se ha registrado una disminución muy importante de establecimientos elaboradores de vinos con una alta concentración en el departamento de General Roca (Alto Valle) y con escasa dispersión en los departamentos Avellaneda (Valle Medio), Conesa (Bajo Valle) y Adolfo Alsina de la provincia de Río Negro y Confluencia en la provincia de Neuquén, hace factible un cambio en la metodología de la fijación del grado alcohólico.

Que por lo expuesto y a los efectos de una más eficaz fiscalización, resulta conveniente establecer, para los vinos de mesa de la cosecha del año 2.000, un grado alcohólico único mínimo por sub-zona y por tipo de vino blanco y color.

Que dicho grado surgirá del control refractométrico de las uvas ingresadas a los establecimientos respectivos, sobre la base del promedio sub-zonal obtenido.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, el Decreto-Ley Nro. 2.284/91 y los Decretos Nros. 1.084/96 y

 68/00,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA



**RESUELVE:**

1º.- A partir de la vendimia del año 2.000, se establece para los vinos de mesa de la zona de Río Negro y Neuquén un grado alcohólico único mínimo por sub-zona de acuerdo a la ubicación de las bodegas elaboradoras y por tipo de vino blanco y color, según el siguiente detalle:

**PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

- a) Departamento Gral. Roca
- b) Departamento Avellaneda
- c) Departamento Conesa
- d) Departamento Adolfo Alsina

**PROVINCIA DE NEUQUÉN**

- e) Departamento Confluencia

2º.- Para los vinos de mesa de las cosechas 1.999 y anteriores, mantiénesse el grado alcohólico mínimo que rige para los vinos de esas elaboraciones fijados en su oportunidad y hasta su total agotamiento.

3º.- Los vinos de mesa correspondientes a la cosecha del año 2.000, se registrarán en los libros oficiales en columnas separadas de los vinos cosecha 1.999 y anteriores.

4º.- Cuando se realicen despachos al consumo de vinos de mesa provenientes de cortes de elaboración 1.999 y anteriores con elaboración 2.000, el mínimo de tenor alcohólico real será el que resulte del cálculo ponderado de acuerdo a los volúmenes de vino de cada elaboración y el grado alcohólico mínimo respectivo y se registrarán en los libros oficiales en columna habilitada a tal efecto. Los cortes serán denunciados al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, quien dispondrá los controles oficiales que amerite cada caso en particular.

5º.- A los efectos de la adecuación al régimen de traslados, los vinos de mesa cosecha 1.999 y anteriores mantendrán su condición de zonales por bodega y los



Ministerio de Economía  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentación  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

vinos de mesa cosecha 2.000 de sub-zonales de acuerdo a la ubicación de la bodega elaboradora.

6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN Nº C- 1



  
Ing. Agr. LUIS GUSTAVO BORSANI  
DIRECTOR NACIONAL - I.N.V.